

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 223

MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 81 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de agosto de 1951
AÑO XVI NUM. 234

Núm. 3.456

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de agosto de 1951, conjunta de ambos Departamentos, que modifica la de Industria y Comercio y de Agricultura por la que se regulaba la campaña lanera de 1951-52.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de persistir en la orientación seguida por anteriores ordenaciones de las respectivas campañas laneras anuales, aconseja mantener la diferenciación de precios en las lanas de superiores rendimientos en los tipos finos y entrefinos finos, como estímulo a la debida selección de nuestra ganadería, dirigiéndola hacia la producción de las lanas textiles más necesarias al consumo nacional.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio y previa aprobación en Consejo de Ministros, se dispone:

1.º Queda modificado el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 30 de abril de 1951, en el sentido de que sobre los precios máximos para cada tipo de lanas finas y entrefina fina establecidos por la misma, se autoriza el incremento correspondiente a mayor rendimiento que se detalla en el cuadro anexo.

2.º A los mismos fines de mejor estímulo de la producción y más fácil comprobación de resultados obtenidos, se autorizará a los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lanas de rendimiento superior al 41 por 100, a que si así lo desean, puedan realizar por

su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa de lana lavada y realizando las operaciones necesarias para ello en los lavaderos, plazo y condiciones que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se determinen al dictarse las disposiciones complementarias para el desarrollo de las Ordenes ministeriales que regulan la campaña lanera 1951-52.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1951.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretarios Generales Técnicos de Industria y Comercio, y Secretario Técnico de Agricultura.

Tipo I

Rendimiento	45 por 100	44 por 100	43 por 100	42 por 100	41 por 100	40 por 100	39 por 100	38 por 100	37 por 100	36 por 100	35 por 100	34 por 100	33 por 100	32 por 100	31 por 100	30 por 100	29 por 100	28 por 100
	55'75	54'90	54'00	53'05	52'05	51'00	49'90	48'75	47'55	46'27	44'99	43'71	42'43	41'15	39'87	38'59	37'31	36'03

Tipo II

Rendimiento	44 por 100	43 por 100	42 por 100	41 por 100	40 por 100	39 por 100	38 por 100	37 por 100	36 por 100	35 por 100
	47'55	46'90	46'20	45'45	44'65	43'80	42'90	41'95	40'95	39'82

34 por 100	38'69
33 por 100	37'56
32 por 100	36'43
31 por 100	35'30
30 por 100	34'17
29 por 100	33'04
28 por 100	31'91

Tipo III

Rendimiento	43 por 100	42 por 100	41 por 100	40 por 100	39 por 100	38 por 100	37 por 100	36 por 100	35 por 100	34 por 100	33 por 100	32 por 100	31 por 100	30 por 100	29 por 100	28 por 100
	43'62	43'27	42'75	42'15	41'47	40'61	39'87	38'95	37'95	36'87	35'79	34'71	33'63	32'55	31'47	30'39

Tipo IV

Rendimiento	46 por 100	45 por 100	44 por 100	43 por 100	42 por 100	41 por 100	40 por 100	39 por 100	38 por 100	37 por 100	36 por 100	35 por 100	34 por 100	33 por 100	32 por 100	31 por 100	30 por 100	29 por 100	28 por 100
	40'30	40'15	39'85	39'40	38'85	38'20	37'50	36'57	35'64	34'71	33'78	32'85	31'92	30'99	30'06	29'13	28'20	27'27	26'34

Tipo IX (negras)

Rendimiento	45 por 100	44 por 100	43 por 100	42 por 100	41 por 100	40 por 100	39 por 100	38 por 100
	44'50	44'10	43'60	43'00	42'30	41'27	40'24	39'19

37 por 100	38'18
36 por 100	37'15
35 por 100	36'12
34 por 100	35'09
33 por 100	34'06
32 por 100	33'03
31 por 100	32'00
30 por 100	30'97
29 por 100	29'94
28 por 100	28'91

Tipo X

Rendimiento	45 por 100	44 por 100	43 por 100	42 por 100	41 por 100	40 por 100	39 por 100	38 por 100	37 por 100	36 por 100	35 por 100	34 por 100	33 por 100	32 por 100	31 por 100	30 por 100	29 por 100	28 por 100
	36'30	35'85	35'35	34'80	34'20	33'37	32'54	31'71	30'88	30'05	29'22	28'39	27'56	26'73	25'90	25'07	24'24	23'41

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE CORDOBA

Núm. 3.705

RESERVAS

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular número 422, de fecha primero de los corrientes, notifica a esta Delegación que decretada por disposición del Ministerio de Agricultura el 27 de julio último la libertad de precio, circulación y comercio de las cosechas de cebada y publicada la circular número 772 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que en ejecución del mencionado decreto, se dan normas para la regularización para la campaña cerealista, 1951-52, razones de equidad, obliga a que dicha Autoridad disponga lo que sigue.

Artículo único.—Se modifica el artículo 34 de la vigente circular número 764 que regula la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, en el sentido de que cuando el producto reservado sea cebada o maíz, no será practicado el descuento del 15 por ciento que según el mismo habría de quedar a disposición de la Comisaría General referida.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba, a 13 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José María Revuelta**.

Núm. 3.706

RESERVAS

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular número 421, de fecha primero de los corrientes, participa a esta Delegación haber establecido que en caso de fallecimiento de industriales acogidos al beneficio del derecho de reserva, a consecuencia del cual se produce una interrupción definitiva de sus actividades comerciales, así como aquellos que las industrias se declaren en situación de quiebra o suspensión de pagos, ocasionan determinados perjuicios a los agricultores que a tales efectos hubiesen contratado sus producciones con aquellos, y estos hechos, que, no por ser poco frecuente dejan de ser dignos de tenerse en cuenta, han obligado a aquella Superior Autoridad a dictar las siguientes medidas:

Los agricultores que por cualquiera de las causas se ven perjudicados en sus legítimos intereses, adquiridos al amparo de las vigentes Legislaciones sobre reservas, podrán optar por una de las dos resoluciones que se ofrece:

a).—Solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que se prorrogue por un año más el plazo de duración de reservas sobre las tierras afectadas.

b).—Contratar las citadas tierras con otro industrial, que, gozando precisamente de la cualidad de reservista, haya tenido cosechas nulas o manifiestamente insuficiente.

En este caso, a las solicitudes deberá acompañarse, si se trata de quiebra o suspensión de pagos, certificación expedida por el Juzgado correspondiente, acreditativa de haberse declarado judicialmente el estado de suspensión de pagos, o quiebra, según proceda.

En caso de fallecimiento de titular de la industria y que produzca la interrupción definitiva de actividad comercial se unirá a la solicitud escrito indicativo de tal circunstancia, acompañado de certificación del Registro Civil.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 13 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, **José María Revuelta Prieto**.

Núm. 3.716

Reserva industrial de Cebada

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por oficio circular número 423, de 3 del actual mes de septiembre, comunica lo siguiente:

Con objeto de dar mayor facilidad a las industrias acogidas a los derechos de reserva que hayan solicitado para sus atenciones cebada, y en evitación de que en algún momento pudiera retrasarse su entrega por falta de existencias en los almacenes de destino, la Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se modifican los artículos 31 y 36 de la vigente Circular número 764 de esta Comisaría General en el sentido de que cuando el producto objeto de reserva sea cebada cualquiera que sea la clase de industria beneficiaria no se hará por parte de los cultivadores la entrega de dicho cereal en los almacenes del S. N. T. pudiendo ser solicitada de esta Comisaría General la expedición de guías de circulación que amparen su transporte desde el punto de origen hasta el lugar donde radique la industria beneficiaria.

Para ello bastará acompañar a la solicitud en que así expresamente se consigne, la certificación agronómica de aforo de cosecha oportuna.

Por telegrama fecha de ayer la citada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, rectifica el contenido del artículo único anterior en el sentido de que no será necesaria la guía de circulación para el transporte de la cebada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 15 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, **José María Revuelta Prieto**.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 3.693

El Alcalde de Iznajar, hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 1.º del actual aprobó el anteproyecto del presupuesto de gastos que ha de regir en el ejercicio de 1952, el cual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 8 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznajar, 12 de septiembre de 1951.—Francisco Delgado Pino.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.702

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en sus clases A, B, y C, con sus correspondientes copias y listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1952, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, duran-

te la primera quincena del próximo mes de octubre y horas de oficina, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, admitiéndose reclamaciones durante la segunda quincena de dicho mes.

Fuente Tojar, 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Rafael Cano.

OBEJO

Núm. 3.703

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que formados por este Ayuntamiento los Padrones de la Patente Nacional de Circulación en sus Clases B, y C, Contribución Industrial, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes próximo, en cuyo plazo pueden ser examinados y aducirse por los interesados y vecinos en general las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo, a 13 de septiembre de 1951.—M. Redondo.

LA VICTORIA

Núm. 3.704

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de La Victoria hace saber:

Que confeccionados los Padrones de Edificios y solares que han de regir en este Municipio, durante el año próximo de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, al objeto que durante el mismo pueda ser examinado por quienes lo desee y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria, a 14 de septiembre de 1951.—Francisco Leguna.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.581

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Miguel Ríos Montero, de 37 años de edad, de estado casado, vecino que fué de esta Ciudad, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorio por insolvencia de la multa, 5 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 692 de 1951, por coger ramón; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 5 de septiembre de 1951.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.582

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Valle López, de 40 años

de edad, de estado casado, vecino que fué de esta ciudad, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorio por insolvencia de la multa, dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 83 de 1951, por daños; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 5 de septiembre de 1951.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.585

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se ruega a las Autoridades civiles y militares, dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Manuel Solomayor Castañeira, vecino de Bujalance, que fueron sustraídas el día 2 del actual, de la finca Beneficios Pantoja, término de Cañete de las Torres.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo número 59-1951.

Dado en Bujalance, a 3 de septiembre de 1951.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Castilla.

Reseña

Mula, de 5 años, en 1944, entiendo por Boticaria, alzada 1'40 raza española, marca 6 en nalga derecha, M. en cuello derecho ojibocicastaño, bebe en negro y bragada.

Mulo, capón, de 5 años (en 1944), entiendo por Cascorro, alzada 1'45, capa negra, marca 6 nalga derecha, M. en cuello derecho, ojibocicastaño, hierro Unión Ganadera K. 5 en cadera izquierda.

Mula, de 9 años, (en 1944), entiendo por Pelegrina, alzada 1'54, marca 6 nalga derecha, capa torda, M. cuello derecho, hierro K. 12 brazo izquierdo, bocinegro, hierro Unión Ganadera, K. 5 en nalga izquierda.

CABRA

Núm. 3.586

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel García Sánchez, de 17 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla 3 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 120 de 1950, por hurto de bellotas; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Cabra, a 4 de septiembre de 1951.—El Juez, Antonio Molina.—El Secretario P. H., Antonio Molina.